

Reglamento de la

Junta General de Accionistas

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS • 25 MARZO 2014



Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento (el Reglamento) tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de Ecoembalajes España, S.A. (la Sociedad), complementando y desarrollando las normas contenidas en la legislación mercantil y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia.

El Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta, un informe que justifique dicha modificación.

Artículo 3. Difusión.

El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Función.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y legalmente constituida, es el órgano supremo de la gestión de la Sociedad a través del que se reúnen todos los accionistas para deliberar y decidir sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración.

Todos los accionistas quedan sujetos a los acuerdos de la Junta General, incluso los disidentes, ausentes y los que no hubieran participado en las votaciones, sin perjuicio de las acciones y derechos que la ley les otorga.

Artículo 5. Clases.

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.



Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Igualmente, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Extraordinaria. Se celebrarán para cualquier otro asunto mediante convocatoria por el Consejo de Administración a su propia iniciativa o a instancia de socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

Artículo 6. Competencias.

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales y de la gestión social.
- b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros.
- c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- k) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- m) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.



Artículo 7. Convocatoria.

La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en la que esté situado el domicilio social, por lo menos 30 días antes de la celebración de la Junta, pudiéndose publicar, además, en la web de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:

- a) El nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria.
- b) El orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse.
- c) Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevean adoptar.
- d) La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.

Las segundas convocatorias de las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán hacerse al mismo tiempo que se anuncia la primera; y la Junta podrá celebrarse en el día fijado para la segunda convocatoria si en la primera no hubo concurrencia suficiente de accionistas y habiéndola en la segunda, siempre que entre las dos convocatorias anunciadas haya un intervalo mínimo de veinticuatro horas.

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este último caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Artículo 8. Constitución y Quórum de las Juntas Generales.

La Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el ochenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquier que sea el capital concurrente a la misma, salvo que en el Orden del Día figure el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, en cuyo caso se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento capital suscrito con derecho a voto.



Artículo 9. Junta Universal.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su orden del día.

Artículo 10. Asistencia y Representación.

Los accionistas podrán asistir por sí o podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro accionista.

La representación deberá conferirse en todo caso por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente. La Junta, no obstante podrá revocar dicha autorización.

Artículo 11. Lugar de Celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal de Madrid, donde se encuentra el domicilio social, el día señalado en la convocatoria.

Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en el artículo 192.1 y 2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12. Presidente y Secretario de la Junta.

Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración y de Secretario, el Secretario del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el accionista que designe la propia Junta. A falta del Secretario titular lo será quien designe la Junta a propuesta del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión y los debates, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y resolver las dudas reglamentarias que se puedan plantear solicitando o no el dictamen del Letrado Asesor del Consejo.

Artículo 13. Derecho de Información.

El derecho a la información, que reconoce a los socios el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá ser suspendido, definitiva o temporalmente, por el Presidente del Consejo si la publicidad de los datos perjudica, a su juicio, los intereses sociales.



Artículo 14. Adopción de acuerdos.

La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, excepto en las votaciones relativas a cambios en los Estatutos Sociales y otros supuestos recogidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en los que se requerirá el voto favorable del 80% del Capital Social presente o representado en la Junta.

Artículo 15. Acta de la Junta.

El acta de la reunión será aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente.

En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.

Artículo 16. Interpretación.

El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General contenida en la legislación mercantil vigente, y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

